

Mérida, Yucatán, a catorce de mayo de dos mil diecinueve. - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio 00262819.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00262819, en la cual requirió lo siguiente: "...la lista de personas que se encuentran dentro de la nómina del H. Ayuntamiento de Celestún, asimismo un desglose de la misma en cuanto la cantidad que perciben cada una de esas personas de manera mensual o quincenal correspondiente a la actual administración (2019-2021)."

SEGUNDO. - En fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

"PROCEDO A IMPUGNAR LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO..."

TERCERO. - Por auto emitido el trece de marzo de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y



Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintiséis de marzo del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó a fin de oir y recibir noticaciones, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó personalmente el veintitrés de abril de dos mil diecinueve

SEXTO.- Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por una parte, con los correos electrónicos de fechas primero y dos de mayo de dos mil diecinueve, y por otra con el escrito de fecha dos de mayo del año en curso y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la intención de la autoridad de modificar el acto reclamado; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el trece del propio mes y año a través del correo electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en: "la lista de personas que se encuentran dentro de la nómina del Ayuntamiento de Celestún, asimismo un desglose de la misma en cuanto a la cantidad que perciben cada una de esas personas de manera mensual o quincenal correspondiente a la actual administración."

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, por cuestión de técnica jurídica se procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las constancias que obran en autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado, por una parte, con los correos electrónicos de fechas primero y dos de mayo de dos mil diecinueve, ambos con un archivo adjunto en formato .pdf denominados "2742019-262819" y "274-2019",; y por otra, con el escrito de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, constante de una hoja, y las documentales adjuntas consistentes en: 1) impresión en blanco y negro de



las capturas de pantalla de la bandeja de salida del correo electrónico del Sujeto Obligado; 2) impresión de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia; 3) copia simple del escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mismo que indica como asunto "Requerimiento de Información", dirigido a la C. Carmen Marcelina Chan Narváez, Tesorera Municipal, signado por la aludida Titular; 4) copia simple del escrito de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, mismo que indica como asunto "Contestación a requerimiento de Información", dirigido a la aludida Poot Tinal, signado por la referida Chan Narváez; 5) copia simple de la determinación emitida en fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, por la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 00262819; y 6) copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a este Instituto, mismo que indica como motivo "Pruebas y Alegatos", signado por la referida Titular, presentó ante este Organismo Autónomo sus alegatos, con la intención de modificar el acto reclamado, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación.

Del estudio efectuado a las constancias antes relacionadas, en específico, la descrita en el inciso 4), se observa que el Área competente, esto es, la Tesorería Municipal, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando lo siguiente: "POR ESTE MEDIO LE PROPORCIONO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD...", siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta la información referida:

LAME	NOMBRE DEL TRABAJADOR	PAG.
2	CHAN VILLAFAÑA WILBERTH EPIFANICX	11,000.00
2	CASTRO PINZON FELISA ISABEL	7,000.00
38	COUGH MENA ALONDRA DEL CARMEN	7,000.00
<1	POOL CAUICH FELIPE DE JESUS	7,000.00
	SUAREZ FLORES MARIA ESLELA	7,000.00
Kis	VALENCIA PEREZ ISMAEL	7,000.00
25	GARCIA CASANOVA YULMA YUMIRA	25,000.00
- 8	CHAN VILLAFARA SINAY CAROLINA	1,500.00
9	CHAN ELIGIO MARIA FIDELINA	2,500.00
10	GUTIERREZ PEREZ LETICIA CONCEPCION	2,000.00
2.2	KEB Y CANUL MARIA MIREYA	1,200.00
1.2	LUGD AKE FULOGIO	1.000.00





H. AYUNTAMIENTO DE CELE

1.8	ORTIZ BALAM EDUARDO	1,500.00
3.4	PECH CAAMAL ADDY YOLANDA	2,000.00
2.55	POOT EUAN HEYDER ARMANDO	3,000.01
1.6	ROSS RODRIGUEZ MARIA GLADYS DE LA C	800.00
1.00	NOVELO VILLANUEVA MARTHA DOLORES	7,000.00
2.80	PERERA NOVELO SHUSTER ANDREY	3,000.00
31/50	CHAN NARVAEZ CARMEN MARCELINA	8,000.00
20	COUGH KEB MARIA JOSEFINA	3,000.00
23	DZUL COLLI MIARIA DE LOS ANGLES	1,000.00
2.2	MORA CHAVEZ GUADALUPE LUCERO	3,000.00
23	OJEDA CAAMAL LIGIA BEATRIZ	1,000.00
24	PECH FLORES WILBERT EFRAIN	6,000.03
25	LIICAB TZAB GRISELDA MARGARITA	1,000.00
20	SANTIAGO TINAL MARIA GUADALUPE	1,000.00
27	VILLAFAÑA AVILA CIDELINDA YLEANA	7,000.00
2.8	VILLANUEVA AVILA YULISSA IVETH	4,000.00
250	CAAMAL CHUC REYNA MARLENE	1,500.00
30	MIS CHI MALIRA LORENA	1,500.00
50 %	CAAMAL PINZON WILBERT ISMAEL	7,000.00
312	CUYTUN CANCHE LUIS ELEAZAR	2,000.00
3-3	MAY KUK GILDA LETICIA	4,000.00
3944	PECH ZAVALA HUMBERTO	2,000.00
24.55	PUERTO PEREZ ANTONIA	3,000.0
316	BOTE CHALE AGUSTINA	1,200.00
38.88	VILLANUEVA CHAN JOSEFA DEL CARMEN	1,200.0



H. AYUNTAMIENTO DE C 2018- 2021

39	MENA SANTANA MARCELA YAZIVIN	3,500.01
40	CAJUN CAN VICTOR RICARDO	3,000.01
41	CANUL CASTILLA DOLORES NOEMI	1,000.00
42	CAUICH CHAC MARIA ASUNCION	1,300.00
43	CHAN NARVAEZ AMPARO GUADALUPE	1,000.00
44	COUGH ALAVEZ FRANCISCA ASUNCION	1,300.00
45	COUGH MENDEZ FERNANDO FRANCISCO	3,500.01
46	CUYTUN MENDOZA MARIA ISABEL	1,500.00
48	EUAN BARREDO ANGEL SANTIAGO	3,000.01
49	FLORES TUYUB MARGARITA ISELA	1,000.00
50	GOMEZ MUÑOZ SEYDI ARAZI	2,000.00
53	GRANIEL GARCIA LEYDI ISOLINA	4,000.00
52	HERNANDEZ PAT BRENDA KARIN	1,000.00
53	NOVELO MENA AMELIA YURIANA	1,000.00
54	NOVELO MENA MARITZA ASUNCION	1,000.00
55	OJEDA FLORES CRISANTO DE LA CRUZ	2,000.00
56	PECH MARTIN CARMEN PAULINA	1,000.00
57	PECH PATRON ANAELI	3,000.00
58	QUINTAL AKE MARIA ALFIANDRA	1,300.00
50	SDLIS ANILU LUCILA	1,200.00
61	ABADIA ELIGIO LIZBETH YANIRA	1,000.00
62	CASANOVA CHAY JESUSITA CRISTINA	1,500.00
64	CAUICH CHACON ROMAN FELICIANO	7,000.00
65	KANTUN TINAL CARLOS HUMBERTO	7,000.00
56	BAS RAMIREZ ROBERTO CONCEPCION	7,000.00



and of	VO.	2018- 20
67	CRUZ MENDEZ JORGE OMAR	3,500.01
68	MUNOZ MAY LUIS DIEGO	3,000.01
69	PINTO GARCIA LUIS ALFONSO	4,000.00
70	SUAREZ GONZALEZ HUGO ALBERTO	4,000.00
71	VILLANUEVA CHAN KIMER DE JESUS	2,500 Of
72	CHAN NARVAEZ ANA LUISA	1,000.00
75	SOBERANIS PEREZ RODGLEO	1,000.00
76	TZUC DRTIZ IOSUE GUADALUPE	1,000.00
77	MARIN SOLIS EDMUNDO ANDRES	2,000.00
76	CARDOZO BOSEL WENDY NAVELY	1,000.00
79	CASANOVA NAAL ESMERALDA	1,000.00
81	CHAY LARA ROSARIO DEL CARMEN	1,000 00
82	LIZAMA COUCH OMAR YSIDRO	2,000.00
83	MAY FASIAN SEBASTIAN	1,000.00
85	TUN PAT GUELMI BEATRIZ	1,000.00
86	TUYUB VALDEZ LUIS ARMANDO	1,000.00
87	ALAYEZ FLORES JOSE HUMBERTO	3,300.00
88	SOLIS CAUICH WILBERT JESUS	4,000.00
89	CHAVEZ PEREZ JOSE GUADALUPE	1,800.00
90	DUARTE CHI LUIS MARCEL	3,000.0
93	FLORES PALOMINO OSWALDO IESUS	2,000.00
9:21	LOPEZ LUGO JORGE FERNANDO	1,500.00
93	LOPEZ LUGO ALEXI DEL CARMEN	1,500.00
94	MENDEZ CAN LUIS HUMBERTO MANUE	1. 5,800.00
95	NAAL CAN JOSE REFLICIO	1.800.00



H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN 2018- 2021

		2018-202	
96	ORTIZ BALAM KISE DEL CARMEN	1,800.00	
98	FUC LOPES SONATHAN ALEJANDRO	1,500.00	
919	QUINTAL AKE BE NITO	1,000.00	
200	SOBERANS SOUS RODOLFO MANUEL	1,800.00	
101	VAN CANLA WILBERT ROMAN	2,000.00	
102	SOBERANS VILLANUEVA DEGO MARTIN	4,000.00	
103	CHAN PEÑA JORGE ENRIQUE	1,800.00	
104	COB COLU JOSE LUIS	2,000.00	
105	GOMEZ UICAB FRANCISCO	1,800.00	
106	GONGORA RUGIO JOSE ANGIL	1,800.00	
100	POOT TINAL IRVIN ADAIN	1,800.00	
108	TZUC ALONZO ROGELIO	1,800.00	
109	VILLANUEVA CHAN EMILIANO ROMANI	1,3600.00	
are	YAM ACHORNOZ NICOLAS	3,500.00	
111	ALPHONE DZUL FIDELIA	1,000.00	
112	CANCHE CRUZ ELVIRA MARIA	3,000.00	
123	CANDLUCAN WARD, FELICIANA	1,000.00	
114	CHAY CHAY YAMILI CONCEPCION	1,800.00	
115	CHAY UK PAULA MARIA	1,000,00	
116	CITISIA LUBETH MARIA	1,000.00	
137	DUZ RAMIREZ ROSA MINEUVA	1,000.00	
118	ESTRELLA REVES PAYNE CATALINA	3,000.00	
219	HERRERA PEREBA SULEMY ANAMEL	3,000.00	
12/2	HUCHIM CHIM MINERVA MARGARITA	# 1,500.00	
121	EMENEZ CHAN PERFECTA SOCORRO	1,000.00	









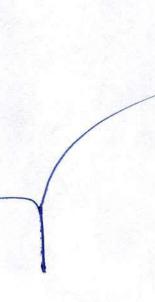
H. AYUNTAMIENTO DE CELESTUN



122	#ES GONZALEZ MARIA GUADALLPE	1,000 00
123	MALDONAGO CANAL FLIA MARCELINA	1,000 00
324	MAY CASANONA KOSEYA ASUNCION	1,000.00
125	MENDOZA MORA CONCEPCION DEL ROSAR	1,000 00
124	MONTALVO MAY MARIA EVARISTA	3.000,00
127	MORALES CRUZ ELIZABET	1,000.00
124	GROZZO RIVERA SLANCA MIRIAM	1,000.00
125	PECH QUITANO MARIA BEATRIZ	1,000.00
130	FOOL FLORES CASANONA ALEJANORINA	1,000 00
231	POOR HIMENEZ VICTORIA CARDENA	5,000.00
132	PUC CHUIL MARIA GENZALA	2,000.00
233	PUC CU MARIA OLGA UMA	2,000.00
334	PUC SOUS KARLA DE LA DRIO	1,000.00
135	CHACCHUC MARIA REITHA	1,000.00
135	KER UK MARIA MARIEFI.	1,000.00
137	ALAVEZ CHAN MARIA GUADA, LIFE	1,000,00
138	ALANEZ CHAN ETEL VACUELINNE	1,000.00
139	ANTLA GOMEZ MARTHA INES	2,000.00
340	CALDERON QUINTAL POXANA	5,/200 00
141	CHAVEZ MEXIDIOMICO MANUE;	3,000,00
142	CHAY CHAY PILARSITA DEL CARMEN	3,000.00
143	CHAY UC HEGINA DEL CARMEN	1,000.00
144	COUGH CAN MARIA VICTOR/ANA	1,000,00
145	GUNZALEZ PINZON ERICA CANDELARIA	1,000.00



147	LAMBEROS GARCIA FLOISA	1,000.00
148	LOFZA CAMANA, MARIA SILVIA	1,000,00
149	MEX WILLAMJEVA CRISTINA DEL RESARIO	5,000.00
150	MEX VILLANUEVA GABRIELA	3,500.00
151	PUC EU MARIA TERESITA	1,500.00
152	PUC KU ANA MARGARITA	1,000.00
153	TINNE DELL MARTINE EMELIA	1,000.00
154	DETZUCIJANA MARIA	1,800.00
155	LIICAB LIICAS SANTOS GUADALUPE	1,850.00
156	UICAB Y CAB IUANA	1,000.00
157	VILLANUEVA NENA MURIIR GENOVEVA	1,000.00
158	VILLANUEVA VAZQUEZ PATRICIA CONCEPCION	1,000 00
159	GARCIA SOLIS HERNAN FRANANDO	3,0190 (90
160	LARA CAS DARWIN ADRIAN	1,800.00
161	MENCEZ POOL JOSÉ LUIS	2,000.00
162	POOT PECH GUADIQUPE DEL SOCORR	3,000.01
163	MAY REP JOSEFA MANUELA	1,000.00
164	MENDOZA CANUL MEGLEL ANGEL	900 DIO
165	MIS BAAS NINFA MIRIEM	3,000 (6)
166	BASTO FLORES ORQUIDEA CELESTE	2,0181180
168	DURAN CERALIDIS CLAUDIS CATALINA	1,500 00
169	POOT BALAM TIRSA YOLANDA	1,000.00
170	CASTILLA ALDANA ELSY NOENE	100000
171	POOT EX MARIA ROSALIRA	1,800.00
172	THUIT ENRIQUEZ JOSE GARREL	1,500.00





WW.	4	2018- 2021
173	POOT TINAL GREGORIA (SABEL	3,000.01
174	COMEZ RANGEL PASTOR LEGRAROG	3,500.01
175	ARGA PEREZ CLEOTAS	1,800,00
177	CASTILLO CHAN SANTOS MANUEL	1,850.00
179	BARRIOS PORLERO ILIAN ANTIONIO	3,000.01
183	CHAC RUZ CALIA IDSEFINA	3,000.01
185	DAMIAN SERRANG BERNARDO DANIEL	3,000.01
387	SOUS FLORES LINYLI DEL SOCORRO	3,090.01
190	VEGA ISAAC KISE FRANCISCO	3,000.03
191	GOMEZ UICAB FRILY MARTIN	2,800.00
192	GRINZ PEREZ JOSE EQUARDO	3,800.01
193	JIMENEZ PECH JOEL ARIEL	1,800.00
194	MEX QUINTAL IUAN	1,500.00
196	PEREZ MENA ARLETI IRASEMA	2,000 00
198	MIONTALVO GONZALEZ CARLOS HECTOR	2,500.00
199	GOMEZ ELIGID OMARIO ENRIQUE	4,000.00
200	PROON MARIA DE LOURDES	3,000.00
201	MAY ESTRELLA REBECA	1,000.00
702	COLLI CANUL ERACLIO MEDARDO	1,890,00
205	CHI GARCIA FLI NA ENEVODY	1,000.00
206	KU YORRES WILBERTH ALEXIS	3,000.01
207	OZUL ARE LUS HUMBERFO	3,000.01
210	DAMIAN SERRANO ALEK	10.000.61
232	BE COUCH EWDIN ALER	1,000.00



H. AYUNTAMIENTO DE CELESTUN 2018-2021

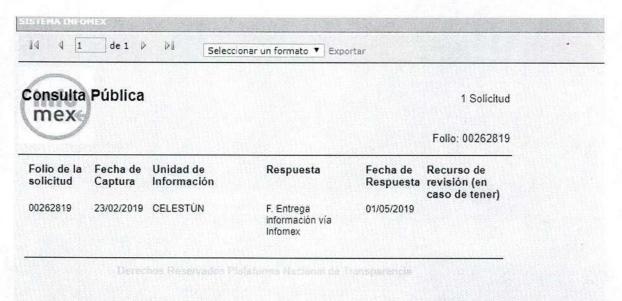
	77.0	777
234	CHUC CHAY MARTHA ARELY	3,000 nt
235	GUTTERREZ CHAN GABRIEU YARELMI	2,500.00
236	VERA SOSA GONZALO HUMBERTO	5,800.00
219	CHAY CHUC EDGAR ANTONIO	3,500.00
220	VADILLO DOSE DIMARES SUIELL	2,000.00
221	FLORES GIEDA MARIA DEL MAR	1,000.00
223	CHUC CHICRESTO EMMUNUEL	3,800,00
224	FLOTA MER GUILLERMO ARTURO	1,800.00
225	MURDZ MAY MARIA LLAQUELIN	1,000 00
226	CHARLE PADILLA MALIRICIO	3,000.00
227	DE LA CRUZ VALIRICIA ROBERTO CARLOS	3,000.00
228	CUELLAR SOLES RAFAEL OMAR	9,000.00
229	GONGORA CARRELO LUTERALA NATANAS	1 3,500.00
230	COLU KER YUMIRA YANETH	1,500.00
221	CARAÑAS CAM KISE FERNANDO	2,200.00
232	SANTAMA CETIMA ROMUNIDA	1,000.00
2.43	UC CHAY MIRLE GUADALUPE	1,700.00
234	AVILES TEC ROGELIO	2,200.00

Del análisis realizado a la información referida, se advierte que sí corresponde con lo solicitado, pues concierne a una lista del personal que labora en el propio Ayuntamiento con sus respectivos nombres y la cantidad que percibe cada una de esas personas de manera quincenal, correspondiente a la actual administración, esto es, la información se encuentra en el nivel de desagregación peticionado por la parte interesada, además que fue suministrada por el área que en la especie resultó competente para poseerle en sus archivos, esto es, la Tesorería Municipal,



garantizándole de esa forma a la parte peticionaria que la información que se le puso a disposición es la que obra en los archivos del sujeto obligado, satisfaciendo así la pretensión de la parte inconforme de obtener la información solicitada.

Finalmente, la autoridad hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta del área competente, adjuntando la información ya descrita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, ante lo cual, este Cuerpo Colegiado a fin de recabar mayores elementos para emitir la presente definitiva, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico link siguiente: http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega Información vía Infomex.", por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta a la solicitud de acceso a la información en cuestión, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido en la consulta:



Por todo lo expuesto, se determina que sí resulta acertado el proceder del Sujeto Obligado, logrando modificar el acto reclamado, en consecuencia, dejando sin materia



el presente medio de impugnación, y, por ende, logrando cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa.

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

SEXTO. - Finalmente, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, lo solicitado por la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión, en cuanto a la aplicación de



las sanciones recaídas a quienes incurren en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el término que establece la Ley de la Materia, ya que fue necesario el presente medio de impugnación para que emitiere contestación, es decir, dio respuesta con posterioridad a la fecha en que se le notificó la admisión del recurso de revisión que nos compete, pues en su informe de Ley acreditó haber otorgado la información que sí corresponde con lo solicitado, y en consecuencia, lo procedente en la especie fue el sobreseimiento del medio de impugnación que nos ocupa, con base en lo expuesto en el Considerando QUINTO de la definitiva en que se actúa. Se le apercibe para que en subsecuentes solicitudes de información emita respuestas en tiempo y forma, para evitar informar el incumplimiento de mérito al Órgano Interno de Control del propio Sujeto Obligado, a fin que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, se Sobresee en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la



determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

> M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAYÓN DURÁN
COM ISIONADO

JAPC/HNM